



Junta de Andalucía



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Virgen del Rocío

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL HOSPITAL INFANTIL VIRGEN DEL ROCÍO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS A TRAVÉS DEL ARTE EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, doña Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12.1, apartados a) y g), del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en M^a de las Nieves Romero Rodríguez, Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío (en adelante, HUVR), nombrada por Resolución de 26 de febrero de 2025 (BOJA núm. 43 de 3 de marzo de 2025), en virtud de Resolución de delegación de firma de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 5 de marzo de 2025.

Y de otra parte, doña Rosa M^a Cabello Laureano, con NIF ■■■6838■■■, en nombre y poderes de representación de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío, con domicilio en Cardenal Spínola nº 27, 41002 Sevilla, e inscrita en la Agencia Tributaria, Delegación de Andalucía-Sevilla, Oficina de Gestión Tributaria, Plaza Ministro Indalecio Prieto 1, 41071, Sevilla y con CIF G-90450602.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Servicio Andaluz de Salud, es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones atribuidas en dicho Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las



Junta de Andalucía
siguientes:



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Infantil Virgen del Rocío

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular el desarrollo del proyecto "PINCELADAS QUE CUIDAN" del que son autores los artistas Pepe Yáñez y María Ortega Estepa, para la humanización del Área de Consultas Externas del Hospital Infantil Universitario Virgen del Rocío, situados en la planta baja y semisótano del Hospital Infantil, mediante la decoración mural de las salas de espera, financiado por la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío.

A fin de alcanzar dicho objeto, se configura como un convenio de colaboración mediante el cual la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en la cláusula cuarta y la ejecución del proyecto en los términos que se indican en la siguiente cláusula.

SEGUNDA. - Obligaciones del SAS.

El SAS asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío toda la información técnica necesaria para la ejecución del Proyecto.
- b) Poner a disposición de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío las condiciones y apoyo necesarios dentro del recinto hospitalario, para que pueda realizar el Proyecto previamente aprobado, en las mejores condiciones posibles.
- c) A partir de la fecha de firma del documento de finalización, entrega y/o recepción del proyecto, el mantenimiento y la conservación de todos los elementos instalados para la consecución del proyecto serán responsabilidad única y exclusiva del hospital no teniendo obligación ninguna la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío de reparar o reemplazar aquellos que se encuentren en mal



Junta de Andalucía
estado.



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Infantil Virgen del Rocío

d) Difundir la participación y colaboración de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío y los artistas mediante la inserción de su marca, denominación social o logos a través de los diferentes medios de los que dispone para dar a conocer su actividad al público. El Hospital se compromete a que sea mencionada la colaboración de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío y los artistas en todos los actos de difusión referidos a su actividad. La Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío y los artistas podrán hacer pública la difusión del Proyecto en cualquier momento después de la firma del presente acuerdo.

La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Virgen del Rocío). La Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío efectuará la aportación económica necesaria para sufragar todos los gastos derivados de la ejecución de este.

TERCERA.- Obligaciones de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío.

La Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar el Proyecto y, de acuerdo con los términos del presente convenio, a la contratación, a su cargo, de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización del proyecto. Contratará a los artistas, con experiencia demostrada en proyectos de humanización de espacios a través del arte.
- b) Promover y dirigir el proyecto bajo la supervisión del Hospital.
- c) Durante la ejecución del proyecto, la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío asume la responsabilidad derivada de los defectos del material aportado y en la ejecución del proyecto.
- d) Realizar las prestaciones previstas en este convenio minimizando su incidencia en la asistencia sanitaria y respetando las directrices que con esta única finalidad establezca el personal sanitario durante su ejecución.

CUARTA. - Obligaciones económicas.

El presupuesto de ejecución del Proyecto que asciende a CINCO MIL SETESCIENTOS EUROS (5.700 €), será asumido en su integridad por la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío e incluye todos los conceptos necesarios para el desarrollo del mismo (material y honorarios de dos artistas).

QUINTA. - Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento del presente Convenio (en adelante, la Comisión), como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular del Hospital Universitario Virgen del Rocío y la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío.



Junta de Andalucía

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del SAS, y la secretaría una de las designadas en representación de la Asociación de Amigos del Hospital Infantil Virgen del Rocío. En dichas designaciones se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Infantil Virgen del Rocío

1. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

2. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, para evaluar su desarrollo.

3. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA. - Protección de datos personales y seguridad.

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible



Junta de Andalucía

que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3.Modalidad del tratamiento

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales. (solo se incluye en convenios que no requieren tratamiento de datos personales)

El presente Convenio implica la prestación de un servicio, directa o indirectamente, que requiere del tratamiento de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo II en Materia de Protección de Datos – Contrato de Encargado del Tratamiento“. (solo se incluye en convenios de prestación de servicios que requieren tratamiento de datos personales).

El presente Convenio implica la cesión o comunicación de datos personales, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del “Anexo III en materia de protección de Datos Acuerdo de cesión de datos personales“. (solo se incluye en convenios de prestación de servicios que requieren la cesión de datos personales)

SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA. - Modificación del Convenio.





Junta de Andalucía

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Infantil Virgen del Rocío

OCTAVA. - Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de 12 meses, pudiendo prorrogarse por períodos de un año hasta un plazo máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del plazo, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA. - Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores, recogida en normas que fueran de aplicación.



Junta de Andalucía

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.



Amigos Hospital Infantil

Asociación de Amigos del Hospital
Universitario Infantil Virgen del Rocío

DÉCIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR LA ASOCIACIÓN AMIGOS HOSPITAL
INFANTIL

(Por delegación firma Res. 5/03/2025)

ROMERO
RODRIGUEZ
MARIA NIEVES
- 6243

Firmado digitalmente
por ROMERO
RODRIGUEZ MARIA
NIEVES - 6243
Fecha: 2025.05.20
17:15:00 +02'00'

Firmado por 6838 ROSA MARIA CABELLO
(R: G90450602) el día 13/05/2025 con un
certificado emitido por AC
Representación

Fdo.: M^a de las Nieves Romero Rodríguez

Fdo.: Rosa M.^a Cabello Laureano



Junta de Andalucía

ANEXO I

Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.